



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : CARLOS JULIO PEREZ SANDOVAL
DEMANDADO : FLOR ALBA ARISMENDI
RADICACION : 2021-00119

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de abril de 2021. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el señor CARLOS JULIO PEREZ SANDOVAL se advierte lo siguiente:

1. Quien formula la demanda carece de derecho de postulación, este tipo de procesos, deben ser adelantados a través de abogado.
2. Se le indica, **que no es el derecho de petición la manera en que presenta una demanda**, ya que como lo ha indicado la Corte Constitucional “a) *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...) b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. c) **Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.”**¹ (Negrita y subraya por el Despacho).*
3. La demanda debe ser presentada conforme los requisitos establecidos en los artículos 82 a 89 del Código General del Proceso, el escrito allegado carece de todos las formalidades establecidas para este tipo de asuntos.
4. No hay claridad de lo que desea el señor PEREZ SANDOVAL, ya que hace alusión a proceso de liquidación de sociedad conyugal, pero manifiesta que no es casado con la persona contra quien dirige la demanda.
5. Aunado a lo anterior, debe indicar claramente cuál es el proceso a adelantar, ya que de la narrativa que realiza no se establece si es declaración de existencia de unión marital de hecho, o divorcio o separación de bienes, insistiendo que cualquiera que sea el tipo de proceso a adelantar, debe hacerlo a través de abogado.

¹ Sentencia T – 412 de 2006.



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : CARLOS JULIO PEREZ SANDOVAL
DEMANDADO : FLOR ALBA ARISMENDI
RADICACION : 2021-00119

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. **Se le advierte a la parte actora que deberá aportarse copia de la subsanación de la demanda para el traslado del demandado.**

NOTIFIQUESE

**OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 16 del 26 DE ABRIL DE 2021.</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--